Algunas notas sobre servidumbre en el sur del Valle del Mezquital, 1585-1655.

Artemio Arroyo Mosqueda. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo

- 1.- Como es sabrdo, el llamado Valle del Mezquital fue una zona de notable influencia otomiana para el periodo posclásico tardío, esto es, en la fase comprendida entre 1250-1519, cubría un amplio arco cuyos límites norte penetraban aun municípios hidalguenses serranos como Zimapán y Nicolás Flores, compenetrándose hacia el este con asientos chichimecas, establecidos en las hoy demarcaciones municipales de Santiago de Anaya, San Salvador, Actopan, Tetepango y Ajacuba, por citar algunos.1
- 2.- Fueron estas características geoculturales las que encontraron los conquistadores españoles a partir de 1519², esto es, durante su primer contacto con los ahora parajes suroccidentales del Estado de Hidalgo. La conquista y dominación de la zona iniciaría un año después, de ahí que la región de Tula, punto de nuestra atención, sería controlada hacia 1521³. En este sitio se hablaba en su generalidad otomí y, como territorialidad delimitada, se conformaba con los actuales municipios de Tepeji del Río, Tula de Allende y Tepetítlán, siendo el poblado de Tula el centro de gobierno.

Para entonces, el poblado de Tepeji acogía a un agregado de habla nahua gobernado en su caso por un señor o cacique local (calpixque)⁴. Esto último nos presenta un panorama de convivencia cultural diverso y de orden político complejo.

3.- Siguiendo el esquema político y administrativo impuesto en el Valle de México, Tula y sus asentamientos fueron organizados conforme el arquetipo cabecera-sujeto⁵, quedando aquélla en calidad de dirigente. Fundándose entonces la jurisdicción de Tula, ya avanzado el siglo de la conquista.

De la misma manera, aquella unidad jurídico territorial fue de asignada encomienda y a fines de 1530 el beneficiario de Tula y sus sujetos era un empleado de la Corona de nombre Rodrigo de Albornoz⁶, posesiones que correspondieron años antes, a los descendientes de Moctezuma⁷.

Esta encomienda estuvo poco tiempo en manos de particulares, pues para 1544 pasó a ser realenga. Sin embargo, algunas estancias o asentamientos alejados de la cabecera como Tepeitic, tributarían nuevamente a un familiar de Moctezuma (Pedro Moctezuma) dos décadas después⁸.

Por lo que respecta al pueblo de Tepeji, sus beneficios como encomienda fueron adjudicados por Hernán Cortés a un tal Sebastián Moscoso, de quien se entiende fue un militar

Monterrubio Carmen, Historia Prehispánica del Estado de Hidalgo Una Sintesis, Gobierno del Estado de Hidalgo/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. Pachuca, p. 51, 1996

² Gerhard, Pefer, Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 341, 159, 309, 392, México 1986

³ Ibid, p 341

⁴ Ibid, p 341

⁵ Gibson, Charles, Los Aztecas bajo el dominio español. Siglo XXI Editores, pp 36-37, México 1977.

⁶ Gerhard, op cit. p 341

Gibson, op. cit., 431.

⁸ Gerhard, op cit, p 341

conquistador⁹. Este mismo personaje tendría para si, el usufructo de Otlazpa, sitio localizado en el extremo sur de la demarcación.

4.- A partir de que la Corona toma en sus manos la encomienda de Tula, este sitio sirve de asiento al gobierno jurisdiccional, esto es, se designa como sede de corregimiento en aquel 1544. Este modelo de justicia sería el encargado de normativizar las acciones de la encomienda, pues había resultado una institución en suma agresiva a los intereses de las comunidades indías, y en consecuencia, a los de la Corona¹⁰. Veinte años más tarde el corregimiento había sido sustituido por una Alcaldía Mayor. En realidad significaba tan sólo un cambio en la nomenclatura pues en el fondo la estructura y funciones seguían siendo las mismas en las que hubo de desenvolverse el corregimiento.

5.- El ambiente social violento promovido por el despliegue y acción de la encomienda en el Valle de México y sus alrededores, aún se mantendrian hacia fines del siglo XVI, y la primera mitad del siguiente, en la parte sur del Mezquital, especialmente por lo que corresponde a las cabeceras de San José, Tula y Tepeji. Aquí en estos sitios prevalecería una serie de circunstancias especialmente compleias en cuanto a la tenencia de tierra, los modelos productivos, la organización del trabajo, la extracción de excedentes y la forma de gobierno que para el caso de la presencia española, según documentación de archivo consultada para este respecto, en el pueblo de Tula las cosas no iban muy bien para los caciques locales en 1585, pese a que al sureste de la cabecera la influencia y gobierno de éstos era de por sí patente, en lo particular en Atotonilco, en donde los encomenderos buscaban descalificar su presencia a fin de fortalecer la encomienda¹¹. De cualquier forma, estos ataques minaban ya los cacicazgos indígenas regionales.

Ante la implantación del corregimiento y posteriormente de alcaldía mayor, la estrategia del indirect rule había perdido vigencia. A la pérdida de poder político se sumaba la del poder económico, pues en palabras de la otrora cacique Justina Salomé ante el gobierno jurisdiccional, esto es, el alcalde mayor, algunas de sus propiedades habían sido afectadas por un matrimonio español-indígena, que argumentaba por su lado tenerlas en posesión gracias a un reparto promovido por la Real Audiencia interesada en formar una congregación quizá a los estragos de las pestes, especialmente la de cocoliztli ocurrida en 1566 y años siguientes 13.

De este modo el peninsular Alonso Hernández y su mujer Ana utilizan el recurso de la testificación, resuelta el gobernador y alcaldes de Tula, esto es, apoyándose en el cabildo indígena¹⁴. Justina Salomé, en su caso, demanda amparo a sus propiedades del Alcalde Mayor, considerando injusto e ilegal el posesionamiento que de ellas se hace, toda vez que dice contar con documentos o títulos heredados de su familia, a los que se acoge como pruebas, exhibiendo su contenido en cuanto se le demande.

Como puede percibirse, la estructura del poder virreinal había decidido sustituir sus primeras etapas de dominación basadas en las alianzas condicionadas con los líderes y gobernantes nativos. Su exclusión de la esfera del poder político iba en consonancia con la implantación de los cabildos y alcaldías mayores.

El gobierno virreinal, a través de sus instituciones de representación jurídico legal, echaba mano, como en este caso, de los privilegios materiales con que contaban aún las autoridades indígenas, sirviéndose entonces de los recursos privados para impulsar la política de reconfiguración especial y control administrativo, o sea, una acción pública. El solar e inmuebles disputados por Justina Salomé, habían

⁹ Ibid., p. 342.

¹⁰ Gibson, op. cit., pp. 63-64.

¹¹ Simpson, L.B., *Muchos Méxicos*, Fondo de Cultura Económica, p. 124, México 1993.

¹² AGEH, op. cit., C.3, E.12, 1585

¹³ Gibson, op. cit., p. 461.

¹⁴ AGEH, op., cit., C.3, E 12, 1585.

servido esta vez como elementos componentes del fundo con que se había dotado al actual asentamiento de Tula, beneficiando al caso, a múltiples familias indias y en lo posterior a uno que otro peninsular. Una cierta composición en la tenencia de la tierra asumía, por tanto una nueva etapa, y las relaciones sociales comprendidas en ella, cambiaban. Los anteriores gobernantes nativos veían con alarma que su capacidad e influencia económicas disminuían, al grado que, como lo externaba Justina Salomé limitaba sus fuentes para la entrega de tributos a que tenía obligación 15. Los caciques indígenas pues, perdian presencia en el nuevo orden de la región sur del Mezquital jugando por tanto un mero papel de subordinación.

6.- Si las condiciones sociales de aquel entonces parecían adversas a los caciques o calpixques regionales, éstas no favorecían de ninguna manera a los macehuales de Tula, tampoco a los propios responsables del cabildo. Así pues para principios del siglo XVII, alcaldes y regidores solicitan al Alcalde Mayor intervenga, a fin de someter las arbitrariedades de una familia peninsular empeñada en molestar y atropellar los intereses de la comunidad, 16. Resulta notorio el hecho de que aquella familia Tria esté instalada en el poblado contraviniendo las disposiciones al respecto^{17,18}. El panorama agobiante que Gibson presenta respecto al desempeño de la hacienda en el Valle de México¹⁹ se reproduce de manera fiel en esta zona sur del Mezquital, mas sin el antecedente de que aquella intervenga en las iniquidades. De esta manera los equinos de los Tria penetran en los campos, causando daños considerables en los cultivos. Los dichos peninsulares envian además a sus sirvientes indígenas para que realicen estropicios en las huertas de los vecinos, robando bienes como sus gallinas.20

Para entonces, y aprovechando las corrientes cercanas, los indios de Tula y Tepeji empleaban las tierras para cultivar productos agrícolas europeos y americanos como el trigo y el maíz,^{21, 22} esperando así, solucionar la demanda tributaria y de sobrevivencia.

Para el caso de Tula y Tepeji, 23, 24, 25 los españoles dueños de ganado enfrentaban de manera abierta y descarada la autoridad de la corona, pues cabe recordar que estos pueblos y sus sujetos fungían como encomienda real26. Aún cuando se sabía de la existencia de una legislación e instituciones protectoras de los derechos indios, los españoles dueños de haciendas ejercían una suerte de acciones compulsivas contra los núcleos de vecinos indios y sus gobernadores nativos. La actitud irresponsable podía deberse no a un acto irracional de mala fe, sino a una estrategia para modificar la relación existente entre gobernadores e indios tributarios, esperando, bajo estas presiones, conducir los beneficios de los macehuales hacia ellos, pugnando en realidad por la sobrevivencia de la relación patrónservidumbre encerrada en la encomienda²⁷, aún cuando el sistema de repartimiento era moneda corriente para estas fechas28, con lo cual se pretendía limitar la exclusividad en el uso de la mano de obra que tenían aquéllos.

Aún cuando la denuncia por daños contra Gaspar y Francisco Tria (padre e hijo) se hace a nombre de los vecinos; los representantes del cabildo indigena testifican a favor y principalmente por Baltasar de Magos, gobernador del poblado. De esta forma, don Baltasar prepara y documenta una extensa demanda por daños en siete fanegas de trigo, cerca de 500 litros de granos; utilizando al respecto aquellas declaraciones formales de los justicios del lugar y, bajo estas condiciones, las autoridades jurisdiccionales se ven forzadas a apelar aquellas

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid C 5, E.22, 1608.

¹⁷ Florescano, Enrique, Ongen y desarrollo de los problemas agranos de México. 1500-1821. Secretaría de Edu-cación Pública Sene: Lecturas Mexicanas núm. 34, p. 43, México 1986.

¹⁸ Simpson, op cit, p 113

¹⁹ Gibson, op cit. p 82

²⁰ AGEH, op. cit., C 5, E.22, 1608.

²¹ Ibid.

³² Ibid. C.5, E.43, 1609

²³ Ibid., C.5, E.22, 1608

²⁴ Ibid., C.5, E.43, 1609.

²⁵ Ibid., C 10, E.10, 1630.

²⁶ Gerhard, *op. cit* , p. 341. ²⁷ Simpson, *op. cit* , p. 123.

²⁸ *Ibid.* pp. 125-126.

leyes que castigan la presencia de ganado en los centros indígenas, amén de solicitar la indemnización correspondiente, ²⁹. Se decide pues que Gaspar de Tria reponga al gobernador de Tula cuatro fanegas de trigo, (222 litros de semillas), o su valor y que su hijo Francisco entregue una, en las mismas condiciones impuestas a su progenitor, pese a confesarse inocente en el delito imputado, se recomendará evitar en lo sucesivo invadir con sus bestias los campos agrícolas.

El juez estipula el puntual cumplimiento de lo dictaminado so pena de intervenir judicialmente en su contra³⁰.

Destacable resulta en este caso la resolución o fallo de las autoridades, como también la forma en que operaban los Tria contra los vecinos de Tula, amparados por la noche, patrones y sirvientes asaltaban las casas y solares del vecindario indigena, provocando un ambiente de terror e inseguridad. Estos recorridos furtivos permitían a sus ejecutores rescatar algún pingüe botin (no precisamente un zapato), especialmente a los dueños de los equinos, quienes podian alimentar a sus bestias sin costo o esfuerzo de ningún tipo, llevándose a sus casas trigo de las sementeras a modo de forraje para los animales. Como en otros casos, los daños afectaban los recursos de tributación indígena, situación igualmente apremiante para los vecinos de Tepeji un año después³¹, cuando un crecido número de ganado vacuno perteneciente al español Alvaro de Faría. irrumpió en el poblado y sus cultivos, dañando agui innumerables magueyes y plantas de maíz propiedad del gobernador local y cuarenta macehuales32. Este grupo de afectados calcularía sus daños basando su apreciación en un análisis de los costos vigentes por planta, contra el número de plantas afectadas33. Esta vez el daño a los campos agrícolas sería mayúsculo, en tanto los productos afectados oscilarían entre los sesenta (60) y los trescientos (300)

magueyes por vecino, haciendo un total de 4060 agaves comidos o pisoteados³⁴, que harían un monto de 92 pesos y 4 reales. Sin embargo, aún cuando la causa se llevó al Juzgado General de Indios en la ciudad de México. el dueño de las cabezas de ganado se serviría de algunas relaciones a modo de entorpecer la demanda en su contra, cosa dañina a los naturales, en cuanto les ocasionaba un mayor número de gastos el volver a destrabar la querella y especialmente cuando se tenía que viajar a la capital del virreinato, pues por ciertos mecanismos extrajudiciales, la reclamación había salido de la jurisdicción de Tula y sus justicias35. El fenómeno era sin duda un procedimiento habitual parecido al existente en el caso de las tierras, en donde los empleados de la corona se servían de su cargo y sus alianzas para hacerse de terrenos y empresas agricolas36. Apelando a los dichos hechos, los querellantes logran hacer regresar el pleito a Tula. aunque sus representantes exigen, de ambas partes, una nueva ronda de testificaciones y ofrecimientos de pruebas.

Una nueva manipulación de la ley se fraguaba, esperando desgastar así, el ánimo de los afectados, pues en todo un mes de litigio, no se había logrado nada sobre la satisfacción económica solicitada

Pero no sólo este tipo de actos ilegales contra la forma de vida indígena se habían de llevar a cabo en estos dos centros de población; entre el inicio de la segunda década del siglo XVII y finales de su primera mitad, los latrocinios hispanos seguían su curso, lo mismo que las denuncias contra ellos. Para 1611 se lleva a pleito ante el Alcalde Mayor de Tula el despojo de un solar y su plantío de magueyes. Dichos agaves, señala el indígena agraviado, fueron dañados en una cantidad considerable aprovechando para si el resto de ellos³⁷. Pero la cosa no paraba ahí, pues no contento aún Antonio Velazco con esta iniciativa, impediría a aquel

²⁹ Ibid p 113

³⁰ AGEH, op. cit., C.5, E. 22, 1608

³¹ Ibid, C.5, E 43, 1609

³² Ibid.

³³ Ibid

³⁴ Ibid

³⁵ Ibid

³⁶ Florescano, op. cit., p 50.

³⁷ AGEH, op crt., C 6, E.17, 1611.

infeliz el sembrado de maíz para el sustento familiar por una temporada de tres años, periodo en que ha cultivado aquél el terreno como suyo. Así en sus palabras señala: "....he venido a grande de pobreza y andar mis hijos descarriados y muertos de hambre por ocasión del dicho Antonio Velazco"38 señaladas, la queja formal sigue el procedimiento de la exhibición de pruebas o testificaciones, en lo general suficientes a favor del denunciante, cuyo pedimento de justicia incluye aquí una indemnización de cincuenta pesos.

Como una especie de curva sostenida, los agravios contra los indios de Tepeji y Tula no disminuían. En estos últimos casos que habrán de consignarse, aquellos excesos estarían centrados en el uso ilícito del servicio laboral por los indios. Tenemos en este tenor, que los naturales de Tepeji, por ejemplo, eran prácticamente plagiados por los hacendados de la demarcación, a modo de incorporarles como sus trabajadores³⁹. Esto mismo sucedería en Tula aún para 165540. en ambos casos, las incorporaciones a las fincas agrícolas de los españoles eran generalmente violentas y contra la voluntad de las víctimas, figuran en ello las amenazas, el asalto nocturno en las casas, el sometimiento a golpes y el encierro en las instalaciones, faltando por ello a los compromisos socioculturales como lo era la asistencia a misa y celebraciones festivoreligiosas⁴¹. Para lograr sus fines, los peninsulares se servian de sus empleados y mayordomos negros42.

El caso de Tepeji es notorio en lo judicial, por cuanto los naturales interpelan a las autoridades jurisdiccionales por no atender hasta ese momento sus reclamos, de tal modo que la coacción directa no parece novedosa en la historia de la población⁴³. Así se habrá de recurrir a las instancias superiores de justicia de la ciudad de México.

Los plagios de mano de obra indígena, podrían sugerir una cierta escasez de la misma y que los repartimientos eran insuficientes. La hipótesis no resulta tan descabellada por cuanto los asaltos y secuestros se llevaban a efecto contra indígenas destinados a las tareas del desagüe y en el extremo de la audacia, arrebatándolos a las autoridades, esta vez, alguaciles mayores, quienes no eran respetados en su cargo porque los mayordomos lomaban su vara de mano y la rompían, retando así a toda justicia.

Tales actos compulsivos violentaban por supuesto las relaciones de poder propias del virreinato, pues la Corona podía ver lesionados sus ingresos tributarios en el momento en que se desviaba al trabajador de sus compromisos preestablecidos. La misma tendencia podía darse, esta vez, en cuanto a la iglesia se refiere, pues ésta requería de las limosnas y servicios de los naturales. También es posible señalar susceptible el hecho de que las relaciones sociales entre conquistados y conquistadores estaban cambiando. Se empezaban a dar las condiciones para que el trabajo indígena quedara libre y se encuadrara en un mercado laboral regional, aún a costa de las viejas formas de la organización del trabajo, tandas o repartimientos

Esta incipiente forma de acción capitalista no cuadraba aún en los estilos de vida indígena, primero por lo compulsivo y segundo por lo bajo en los salarios44. Sin embargo, como es sabido, la tendencia creció en años posteriores y los indios, finalmente, se fueron incorporando a las haciendas como peones asalariados, en múltiples ocasiones por carecer de tierras o bases directas para la reproducción social45. El fenómeno se desarrollaba además cuando existia una norma o decreto virreinal que prohibía el repartimiento forzoso, dejando en libertad a los indios para emplearse o no en las haciendas agricolas. El Mezquital se sumaba desde muy pronto, pues, a esa gran logia de <racionalidad> en el uso del trabajo indígena, promotora

³⁸ Ibid

³⁹ Ibid C.10, E.10, 1630

⁴⁰ Ibid, C 16, E.17, 1655.

⁴¹ Ibid, C 10, E.10, 1630

⁴² Ibid, C 16, E 17, 1655.

⁴³ Ibid, C.10, E 10, 1630

⁴⁴ Ibid, C 16, 1655

⁴⁵ Florescano, op cit, pp 95, 104, 105.

sin duda de la desarticulación de la comunidad indígena y, por lo mismo, sin grandes expectativas en cuanto se le presionaba de distintas maneras: invasiones de propiedad, daños en los campos, hurtos y golpes.

En este caso, la hacienda parecía un recurso viable de sobrevivencia⁴⁶; aunque por supuesto no lo era del todo en estos momentos para los indios del Mezquital.

CONCLUSIONES

Como ha podido verse la vida indígena del Mezquital, en este caso del sur e involucrada en ella los gobernantes nativos, representantes del cabildo y vecinos o macehuales, no fue ninguna fiesta durante este periodo comprendido entre 1585 y 1655. Su condición de colonizador les exponía a una serie de exacciones económicas y modificaciones socio culturales, generalmente ilícitas, por cuanto la relación colonizador-colonizado había sido reglamentada desde tiempos tempranos en aras de un marco eficiente de explotación y dominación social de los naturales. Con estas breves notas hemos querido contribuir un poco a la historia económica colonial del Valle del Mezquital, que desgraciadamente aún está por hacerse del todo.

BIBLIOGRAFÍA

- De la Torre Villar, Ernesto, Época Colonial, siglos XVI y XVII, Historia documental de México. T. I, Universidad Nacional Autónoma de México. 1984.
- (2) Archivo General del Estado de Hidalgo, (AGEH) Archivo Histórico, Fondo Tula Sección: Justicia, Caja: 3, 5,10,6 y16, Expediente: 12,22,43,10 y 17.
- (3) Monterrubio, Carmen, Historia Prehispánica del Estado de Hidalgo, Una Síntesis, Gobierno del Estado de Hidalgo/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Pachuca, 1996.
- (4) Simpson, L.B., Muchos Méxicos, Fondo de Cultura Económica, México 1993.
- (5) Florescano, Enrique, Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821. Secretaría de Educación Pública Serie: Lecturas Mexicanas, núm. 34, México 1986.
- (6) Gerhard, Peter, Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1986.
- (7) Gibson, Charles, Los Aztecas bajo el dominio español, Siglo XXI Editores, México 1977.

⁴⁶ ibid pp. 106-108